

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14967.5/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 07 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:
Aclarar el consumo de la factura eléctrica de fecha 2 de febrero de 2023, emitida por la comercializadora regulada del [REDACTED]. Puesto que, según la lectura de los contadores aportadas por teléfono, los cambios de titularidad realizados telefónicamente, el consumo era de 3 kwh entre el 12 de noviembre de 2022 y el 13 de enero de 2023, y el consumo aportado por la comercializadora regulada en 1.063 kwh no era coincidente; hemos intentado aclarar la situación con la comercializadora, pero nos ha sido imposible.

En el caso de comprobar que el consumo no fue el aportado por la comercializadora, devolución del importe. Con fecha 13 de abril de 2023 recibió el ingreso de 205,83 €; faltan por devolver 74 kwh.
Importe reclamado, 38,51 €.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

En escrito de 5.01.24, la reclamada manifiesta que:

Detallan las gestiones realizadas para cada uno de los puntos reclamados:

1.) Devolución del importe cobrado de más, en caso de comprobar que el consumo no fue el aportado.

Hemos comprobado que el 13/1/2023, recibimos una solicitud de cambio de titularidad en el punto de suministro reclamado, por lo que el reclamante quedó desvinculado del contrato. Debido a ello, emitimos la factura de baja [REDACTED] el 25/1/2023 por importe 22,72 €, en la que regularizábamos el período del 2/12/2022 al 13/1/2023 y

Comunidad de Madrid

pasábamos al cobro 0 kWh consumo en los tres tramos, en concreto, con la lectura de 6.428 kWh en punta, 5.640 kWh en llano y 2.223 kWh en valle.

No obstante, [REDACTED] (en adelante "la distribuidora") el mismo día 25/1/2023 nos reportó un consumo total de 1.063 kWh, 307 kWh en punta, 281 kWh en llano y 475 kWh en valle. Debido a ello, el 2/2/2023 anulamos la factura [REDACTED] y emitimos la factura rectificativa [REDACTED] el 2/2/2023 por importe 244,34 €, en la que pasamos al cobro los 1.063 kWh reportados por la distribuidora. Teniendo en cuenta que los 22,72 € constaban pagados, pasamos al cobro la diferencia de 221,62 €.

Posteriormente, el 21/3/2023 la distribuidora rectificó los consumos y lecturas reportadas para el período reclamado, a fin de **facturar un consumo de 76 kWh en total**, 20 kWh en punta, 21 kWh en llano y 35 kWh en valle. Con el fin de facturar de acuerdo a los nuevos datos recibidos, desde la comercializadora emitimos la factura de abono [REDACTED] el 3/4/2023 e importe 205,83 €, correspondiente a la devolución de los 987 kWh cobrados de más. Dicho abono fue remitido a la cuenta bancaria del Sr. [REDACTED] el 10/4/2023. A raíz del presente escrito, el 5/1/2024 hemos emitido un abono de 0,95 € para aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada el 10/4/2023.

2.) Curva horaria de consumo del período del 1/12/2022 al 13/1/2023, fecha en que se hizo el cambio de titularidad Les informamos que el Sr. [REDACTED] puede consultar su consumo horario en el portal web de su distribuidora ([https://\[REDACTED\]](https://[REDACTED])) para el período reclamado.

En escrito de 12.08.24 se reiteran en las alegaciones ya presentadas y manifiestan que no ha habido modificaciones ni gestiones nuevas.

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se aporta la hoja de subrogación en el contrato de suministro, de fecha 14.11.22, en el que consta como última lectura facturada el 13.10.22 con lectura de 5639,0.

2º) Se aportan las siguientes facturas:

- De 25.01.23, por importe de 22,72 €, sin consumos.
- De 2.02.23, por valor de -22,72 €.
- De 2.02.23, por importe de 244,34 €, facturando consumo total de 1.063 kwh.
- De 3.04.2023, por importe de -205,83 €, en el que se devuelven 987 kwh, por lo que el consumo definitivo se considera de 76 kwh tal como había corregido la distribuidora.

3º) El consumidor aporta fotografías del contador en la fecha inicial y final del período de facturación:

Según las fotografías de 12 de noviembre de 2022 las lecturas del contador son:

P1 (punta): 6.428 kwh

P2 (llano): 5.639 kwh

P3 (valle): no se aprecian correctamente los dos últimos dígitos, que podría ser por las partes que figuran en negro: 2.225 o 2.258. Para el Colegio Arbitral no tiene sentido que esta lectura inicial, superior a la final.

Según la fotografía de 13.01.23, los consumos son de:

P1 (punta): 6.429 kwh

P2 (llano): 5.641 kwh

P3 (valle): 2.223 kwh

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:



Comunidad de Madrid

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

Las pretensiones del consumidor giran en torno a dos cuestiones:

1º El consumidor considera que no coinciden sus fotografías del contador con el consumo facturado por la distribuidora. Se ha producido una corrección de las lecturas por parte de la distribuidora. La controversia se produce en el período de facturación entre el 22 de noviembre de 2022 y el 13 enero de 2023.

Inicialmente le pasaron al cobro una factura de 22,72 €, con consumo de 0 kwh, que se anuló. Se produjo entonces el error, porque la distribuidora pasó a la comercializadora una lectura de 1063 kwh consumidos, que originaron una factura de 244,34 €. De ella descontaron los 22,72 € previamente pagados por el consumidor (pasando al cobro 221,62 €). En marzo, la distribuidora corrigió el error y determinó que el consumo era de 76 kwh, por lo que se produjo la devolución (ahora ya con ingreso en la cuenta bancaria del consumidor) de 205,83 €.

Por lo que recalculando, el consumidor ha abonado en realidad 38,51 €, y un consumo de 76 kwh.

El consumidor reclama porque el consumo según él fue de 2 kwh en ese período, por lo que considera que le deben restituir el importe de los 74 kwh restantes.

2º El consumidor reclama porque quiere conocer la curva horaria del consumo realizado. Esta cuestión no afecta a los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores, y además se trata de una información que debe ofrecer la distribuidora, y como tal la ofrece a través de su app, y no se trata de una obligación que ha de cumplir la comercializadora. En palabras del art. 18.1.b Ley 7/2017, de 2 de noviembre, de Resolución Alternativa de Litigios en materia de consumo, no se aprecia afectación de los derechos y legítimos intereses de los consumidores, por lo que el Colegio no debe entrar a conocer dicha pretensión.

SEGUNDA:

La controversia se reduce entonces a la primera pretensión del consumidor, consistente en la devolución de los 74 kwh que el consumidor considera que le han cobrado de más. El consumidor manifiesta que hubo un consumo de 3 kwh, pero solicita la devolución de 74 kwh de los 76 kwh cobrados.

Debe tenerse en cuenta como punto de partida, que el art. 40.2, apartados f) y g) establecen la obligación de las empresas distribuidoras de:

“f) Proceder a la medición y lectura de la energía que circule por sus puntos frontera en la forma que reglamentariamente se determine.

g) Facilitar los datos de consumo a los sujetos en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

Por lo tanto, las distribuidoras tienen la obligación de realizar la medición y lectura de los contadores, y pasar los datos obtenidos a las comercializadoras para que éstas facturen la energía a los consumidores.

La lectura inicial de 0 Kwh, fue corregida a 1.063 kwh. Advertido el error, en marzo de 2023, la distribuidora lo rectifica a un consumo de 76 kwh. Y la comercializadora



Comunidad de Madrid

devuelve el importe relativo a los 987 kwh al consumidor.

No obstante, el consumidor sigue sin estar de acuerdo, y reclama la devolución de los kwh restantes.

Tras las correcciones efectuadas por la distribuidora se ha determinado un consumo de electricidad de 76 kwh. La distribuidora, que es quien tiene la competencia y la obligación, establecida en el art. 40.2. f) LSE de proceder a la medición y lectura de la energía y art. 40.2.g) LSE de facilitar los datos de consumo a los sujetos. Debe entenderse que el consumo facilitado por la distribuidora es el consumo real, salvo que pueda probarse otra cosa.

Para destruir la presunción de veracidad de las lecturas realizadas por la distribuidora, hace falta aportar una prueba de que la lectura del contador es diferente. El consumidor aporta seis fotografías, correspondientes a los P1, P2 y P3 del día inicial y final del suministro. Pero una de ellas, no permite su lectura, por falta de claridad de los dígitos. Por otro lado, las fotografías se han aportado en un documento Word, sin que consten los datos de información raíz relativa al día y hora en que se han tomado dichas fotografías. No se puede probar la fecha de las fotos, ni tampoco si dichas fotos corresponden en realidad a las lecturas inicial y final, por lo que la presentación de dichas fotos no puede destruir la lectura aportada por la distribuidora, que indica que ha sido de 20 kWh en punta, 21 kWh en llano y 35 kWh en valle.

Las fotografías aportadas por el consumidor no permiten probar ni fecha ni hora en la que se han tomado, y ello unido a la imposibilidad de ver adecuadamente una de las mencionadas fotografías, y de establecer con carácter lógico un consumo diferente inferido de las fotografías aportadas, conduce al Colegio Arbitral a DESESTIMAR la pretensión del consumidor.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en EQUIDAD:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR**, relativa a la devolución de los 74 kwh reclamados, porque las fotografías aportadas no pueden ser consideradas prueba válida al carecer de información probatoria sobre la fecha en que se han realizado, y por la dificultad de “leer” con claridad la numeración en una de ellas.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa



Comunidad de Madrid

del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 08 de octubre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]